

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintidós (22) de junio de 2021. Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | SAUL ORDOÑEZ URBANO |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| RADICACIÓN: | 25307-3333003-2021-00121-00 |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación interpuesta por la parte ejecutante visible en anexo 05 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial el señor SAUL ORDOÑEZ URBANO radicó demanda ejecutiva contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicitando librar mandamiento de pago por las sumas de dinero dispuestas en la sentencia del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 25307333300320190007400, por los intereses moratorios y la condena en costas. (Anexo 01 del Expediente Digital)

El apoderado de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir, el 15 de junio de 2021 radica solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación como se observa en el anexo 05 del expediente digital.

Advierte el Despacho que en el presente asunto no se había realizado el estudio para librar o negar mandamiento de pago, sin embargo, en esta instancia dicha actuación resultaría inocua y sería un desgaste del aparato judicial.

Dicho lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.¹, es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que la misma es presentada por el apoderado de la parte ejecutante, razón por la cual, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

¹ Art. 461. "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo seguido por Saul Ordoñez Urbano contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fonpremag, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la devolución de los dineros consignados por la parte demandante por concepto de gastos del proceso, si los hubiere.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4ef329fb52177415ed41737158de09c363c164c2293ae9e029165865cb03d7b

Documento generado en 08/07/2021 12:14:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**